

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Solo Válido para uso Inter

Roxana Molina
ROXANA MOLINA
Fedataria Suplente

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. Nº 182 FECHA: 18 AGO. 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 18 de Agosto de 2017

Visto, el Informe Nº 222-2017-GRC/DIRESA/OEPI, de fecha 08 de agosto de 2017, emitido por la Jefa de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao, quien remite el Documento Técnico "Análisis de Situación de Salud del Distrito de MI PERÚ, de la Provincia Constitucional del Callao, del Gobierno Regional del Callao -ASIS-2016"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala, que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;

Que, los artículos I, II y III del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen: La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo VI del Título Preliminar de la acotada Ley, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos aceptables de seguridad, oportunidad, y calidad;

Que, el artículo 2º y 4º del Decreto Legislativo Nº 1161- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que, el Ministerio de Salud es un Organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Asimismo, el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

Que, asimismo el artículo 5º de la citada Ley, establece que, el Ministerio de Salud diseña y norma las funciones rectoras correspondientes, a formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno. Igualmente, como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción, y ejecución coactiva en las materias de su competencia. De esta manera, realiza el seguimiento y evaluación respecto del



R. LAMA M.



C. GARCIA M.



desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materia de su competencia, en los niveles nacionales, regionales y locales, así como a otros actores del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud en todo el territorio nacional y adoptar las acciones que se requieran, de acuerdo a Ley;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala: Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; y el artículo 5° de la acotada Ley en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el inciso g) del artículo 9° de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros;

Que, de acuerdo al artículo 49° incisos a), b) y c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales en materia de salud estipula: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las Políticas Nacionales y los Planes Regionales; formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud; y, coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 663-2008/MINSA, se aprueba el Documento Técnico denominado metodología para el Análisis de la Situación de Salud cuyo objetivo técnico general es orientar a los equipos técnicos de las Direcciones Regionales de Salud en la comprensión y la aplicación de una metodología para la construcción del proceso de análisis de situación de Salud Regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 439-2015/MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Metodología para el análisis de situación de salud local", que establece que el Análisis de Situación de Salud Local (ASIS Local) es un procedimiento que permite conocer y analizar el proceso de salud-enfermedad de grupos, comunidades o poblaciones, identificar sus factores determinantes y evaluar el grado en que los servicios de salud responden a las necesidades de la población, con el fin de identificar o diagnosticar problemas y necesidades prioritarios de salud;

Que, el Análisis de Situación de Salud, (ASIS) es un proceso analítico sintético que permite caracterizar, medir, y explicar el perfil de salud –enfermedad de una población, abarcando los determinantes y problemas sanitarios, así como la organización y capacidad de respuesta del sistema y el impacto de las intervenciones;

Que, a través del informe de visto la Jefa de la Oficina de Epidemiología eleva a la Dirección General el documento técnico "Análisis de la Situación de Salud del Distrito MI PERU, Provincia Constitucional del Callao, del Gobierno Regional Callao 2016- ASIS," para su aprobación y aplicación por la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao; cuyo objetivo es caracterizar, medir y explicar el perfil de salud enfermedad de una población, incluyendo los daños y problemas de salud;

Estando a lo propuesto por la Jefa de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Solo Válido para uso Interno


ROXANA MOLINA PAZ
Fedataria Suplente

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. N° 132 FECHA: 18 AGO. 2017





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 18 de AGOSTO de 2017

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Epidemiología y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000255-2017, precisada en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000276-2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébese el documento técnico "Análisis de Situación de Salud Distrito MI PERÚ, Provincia Constitucional del Callao, Gobierno Regional del Callao 2016-ASIS 2016, el mismo que consta de 81 páginas, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encárguese a la Oficina de Epidemiología de la DIRESA Callao, la difusión del documento de gestión aprobado mediante la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal de internet, de la Dirección Regional de Salud del Callao.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, y comuníquese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Solo Válido para uso Interno

Roxana Molina Paz
ROXANA MOLINA PAZ
Fедataria Suplente

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO

REG. Nº 182 FECHA 18 AGO. 2017


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dr. RICARDO ALDO LAMA MORALES
Director Regional
CMP. 12555

